



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, 18 DE MARZO DE 2022

Radicado	No. 05001 31 03 016 2017 00001 00
Demandante(s)	BANCOLOMBIA S.A. CEDENTE DE REINTEGRA S.A.
Demandado(s)	LUIS FERNANDO RESTREPO QUICENO
Asunto	REALIZA CONTROL DE LEGALIDAD Y DEJA SIN EFECTO AUTO N° 108V
AUTO INTERLOCUTORIO	695V

En atención a la solicitud que antecede y revisado el memorial de terminación presentado por el Dr. CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES obrante a folios 119, se percata el Despacho que la parte demandada hace referencia a la señora **LUISA FERNANDA OSPINA RESTREPO** identificada con C.C. N° 43878252, la cual no hace parte dentro del presente asunto, toda vez que el aquí demandado es el señor **LUIS FERNANDO RESTREPO QUICENO** identificado con C.C. N° 70163360. Adicionalmente, se observa que el radicado solamente hace referencia al **N° 2017-001**, no especificando en sí el Juzgado de Origen de dicho proceso.

De lo anterior, se tiene entonces que, en contra de la señora **LUISA FERNANDA OSPINA RESTREPO** identificada con C.C. N° 43878252 existe un proceso en el Juzgado 2 de Ejecución Civil **Municipal** de Medellín con radicado similar al de este proceso, esto es, con N° 05001-40-03-**018-2017-00001-00** donde el demandante también es **REINTEGRA S.A.**, cesionario de BANCOLOMBIA S.A. Mientras que, dentro del presente asunto, cursa el proceso con radicado 05001-31-03-**016-2017-00001-00**, donde el demandado es el señor **LUIS FERNANDO RESTREPO QUICENO** identificado con C.C. N° 70163360 y demandante es **REINTEGRA S.A.**, cesionario de BANCOLOMBIA S.A.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que obra a folios 119 no corresponde a este proceso, y toda vez que mediante **Auto 108V** de fecha 26 de enero de 2021 (fl. 135), se ordenó la terminación por pago total de la obligación, en atención al escrito presentado por el Dr. CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES (fl. 119), el Juzgado procederá a efectuar el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del C.P.G. que a

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>





renglón seguido establece “Agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso”.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que las providencias ilegales no atan al Juez, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Se deja sin efecto el auto **108V** de fecha 26 de enero de 2021 (fl.135) y en consecuencia no se tendrá por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se insta a la parte demandante, para que, en lo sucesivo identifique plenamente el radicado del proceso con sus 23 dígitos.

NOTIFÍQUESE

NLB

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

